# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

## CARRERA DE DERECHO

## TÍTULO:

**NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE**

*Tesis previa a la obtención del Título de Abogado*


**AUTOR**

**PAUL CAPA ALULIMA**

**DIRECTOR**

**DR. MARIO CHACHA VASQUEZ Mg.Sc**


***Loja – Ecuador***

***2013***

**CERTIFICACION**

Dr. Mario Chacha Vásquez, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja,

**C E R T I F I C A:**

Haber revisado y dirigido la presente investigación jurídica, titulada: **"NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE"** del postulante Paul Capa Alulima, la misma que cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Dr. Mario Chacha Vásquez Mg. Sc
**DIRECTOR**

## AUTORIA

Yo, **Paul Capa Alulima,** declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Firma:** _____

**Cédula:** **1104064231**

**Fecha:** 15 de Mayo del 2013

**Autor:** Paul Capa Alulima

## AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Dr. Mario Chacha Vásquez Mg. Sc. Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

## DEDICATORIA

Éste modesto trabajo de investigación lo quiero ofrecer de manera especial a mi esposa, a mis hijos y a mis padres; de manera particular quiero dedicarlo también a mis maestros, familiares y amigos, quienes han sabido brindarme el apoyo moral e incondicional en pos de que logre alcanzar una de las metas más importantes dentro de mi vida personal.

# TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO

2.- RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1 Ley de Compañías

4.1.2 Accionistas o socios

4.1.3 Acciones

4.1.4 Exclusión del socio

4.1.5 Compañía en nombre colectivo y en comandita simple

**4.2. MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1 La compañía en nombre colectivo Antecedentes-características

4.2.2 De la administración de la Compañía en nombre colectivo

4.2.3 La exclusión de los socios de la Compañía en nombre colectivo

4.2.4 La Compañía en Comandita Simple.- Antecedentes –Características

4.2.5 La Compañía en Comandita Simple - Capital y administración

4.2.6 De la exclusión de los socios en la Compañía en Comandita Simple

**4.3. MARCO JURIDICO**

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Ley de Compañías

**4.4. LEGISLACION COMPARADA**

4.4.1 Legislación Chilena

4.4.2 Legislación Mexicana

4.4.3 Legislación Peruana

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

**6. RESULTADOS**

6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta

7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
9.1. Propuesta Jurídica
10. Bibliografía
11. ANEXOS
Anexos 1
Anexos 2
Índice

## 1. TITULO

**“NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE ”**

## 2. RESUMEN

La separación y exclusión de socios fueron interpretadas originariamente como supuestos de disolución parcial de la sociedad, de extinción del vínculo societario respecto de uno o varios socios solamente, continuando la sociedad con el resto. El derecho de separación es la facultad del socio de darse de baja a su sola instancia de la sociedad cuando se produzcan las circunstancias previstas en la Ley o en los estatutos. En ambos casos el socio que se separa tiene derecho al reembolso del valor razonable de sus acciones o participaciones.

El Art.82 de la Ley de Compañías establece varias causales por las que se puede excluir a un socio de una compañía en nombre colectivo y en comandita simple, pero nada dice con respecto a las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas verbales o escritas.

Ante la problemática antes descrita decidí elaborar el presente trabajo investigativo titulado: “NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE” en el que realizo un análisis doctrinario y jurídico de

la problemática planteada, logrando demostrar la falencia de la ley y la necesidad urgente de establecer como causal de exclusión en esta clase de compañías las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas verbales o escritas, a efecto de no vulnerar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tanto de los socios, de los trabajadores y de los clientes.

Por consiguiente dentro de este trabajo se recogen los argumentos teóricos, resultados de la investigación de campo, en cuyo análisis se demuestra la necesidad de establecer un procedimiento especial que regule la flexibilidad laboral, siendo esta la idea principal de mi trabajo de tesis, con lo que espero se contribuya a solucionar esta problemática.

## ABSTRACT

Separation and exclusion of members were originally interpreted as cases of partial dissolution of society, of the termination of corporate bond on only one or more partners, continuing with the rest of society. The right of withdrawal is the right partner to unsubscribe at its own instance of the society when there are circumstances under the Act or the statutes. In both cases the partner who is separated is entitled to reimbursement of the fair value of their shares.

ART.82 of the Companies Act provides for several grounds on which you can exclude a member of a collective name company limited partnerships, but says nothing regarding indecency, injury to partners or customers company be they verbal or written.

Given the issues described above I decided to develop this research paper entitled: "NEED TO INCLUDE A NEW GROUNDS FOR EXCLUSION IN ART. 82 COMPANIES ACT IN RELATION TO MEMBERS OF THE GROUP COMPANIES IN NAME AND SIMPLE COMANDITA "in which I analyze legal doctrine and the issues raised, making demonstrate the failure of the law and the urgent need to establish as grounds for exclusion in this kind of companies the indecency, injury to members or customers of the company be they verbal or written, in order to avoid violating the rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, both the partners , workers and

customers.

Thus in this paper reflected the theoretical arguments, results of the field research, in which analysis demonstrates the need for a special procedure for labor flexibility, and this is the main idea of my thesis work, so I hope it helps to solve this problem.

## 3. INTRODUCCION

La exclusión de un socio es la sanción que dispone su separación o retiro de la sociedad cuando ha transgredido las normas contractuales incurriendo en grave incumplimiento de sus obligaciones. Para que haya exclusión debe mediar “justa causa”, es decir, una causal fundada en la ley.

Para excluir un socio lo que se debe hacer en primer lugar es estudiar en el Estatuto de la Compañía los Artículos relacionado a la exclusión de socios y causales. Sin embargo debo manifestar que todos los Estatutos de las Compañías Limitadas aprobados legalmente tienen que guardar conformidad con la Ley de Compañías vigente.

Las causas de exclusión varían según los tipos de sociedad y son más numerosas en aquellos en los que la persona del socio es más trascendente en la vida social.

Es necesario tener presente que muchos de los problemas que se dan en el ámbito tanto interno como externo de las compañías, suceden a consecuencia de las actuaciones de sus socios quienes por falta de especificaciones más precisas en la norma cometen abusos e intimidación a los demás socios o clientes, provocando una inconformidad de tipo personal, laboral y psicológica. Esta actitud fuera del respeto y consideración debería ser causa de la disolución de la personería jurídica y por ende a la pérdida

del capital invertido, creando además graves problemas sociales, ya que si por inconvenientes entre socios se produce el cierre de una compañía genera inestabilidad provocando problemas a sus subalternos por la pérdida de empleo. Es por ello que, la exclusión responde más que a una sanción a la necesidad de conservar una compañía y así evitar múltiples perjuicios.

De allí la importancia del presente trabajo investigativo titulado: "NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE", que analiza la problemática que se presenta al momento de excluir a un socio que por faltas a la moral o injurias graves a otro socio o sus clientes, dependiendo de la argumentación que logremos estructurar. La normativa legal sobre esta temática es insuficiente y la falta de regulación sobre las malas actitudes de los socios generan relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía, sino que afecta a las áreas administrativas y operativas, faltando así a un derecho Constitucional de los trabajadores a desenvolverse en un ambiente laboral adecuado y propicio, conforme lo establece en los artículos desde el 33 y artículo 326 de la Constitución de La Republica del Ecuador; el presente trabajo comienza por conceptualizar: Ley de Compañías, Accionistas o socios, Acciones, Exclusión del socio, Compañía en nombre colectivo y en comandita simple; desde un marco

doctrinario se analiza: La compañía en nombre colectivo Antecedentes-características, De la administración de la Compañía en nombre colectivo, La exclusión del socio de la Compañía en nombre colectivo, La Compañía en Comandita Simple.- Antecedentes –Características, La Compañía en Comandita Simple - Capital y administración, De la exclusión de los socios; así también se analiza jurídicamente la exclusión de los socios de las Compañías en Nombre Colectivo y Comandita Simple dentro de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Compañías; y, desde el derecho comparado con legislaciones de Chile, México y Perú, con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación a la exclusión de los socios de este tipo de compañías con la finalidad proteger los derechos de los socios, trabajadores y de los clientes; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

La falta de establecer en la norma como causal de exclusión de un socio las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, permite que se generen relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas de las compañías.

## 4. REVISION DE LITERATURA

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para poder analizar de mejor manera el tema que es materia de la presente investigación jurídica considero que, en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significan.

### 4.1.1 Ley de Compañías

El diccionario jurídico de Anbar, al referirse a la Ley de Compañías manifiesta:

"La Ley de Compañías es el ordenamiento jurídico principal que regula a las sociedades mercantiles y cuya normativa define a la compañía como el contrato mediante el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades[1]"

Por lo tanto puedo decir que la Ley de Compañías es el ordenamiento jurídico principal que regula las sociedades mercantiles; la propia ley se encarga de darnos el concepto cuando dice que compañía es la persona

[1] ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001, pág., 30.

jurídica que nace de la declaración de la voluntad de una o más personas para unir sus capitales e industrias y, en el ejercicio de esa personalidad, puede ejercer operaciones civiles o mercantiles generando utilidades; siendo el acto jurídico de constitución el contrato social para la formación de las compañías.

### 4.1.2 Accionistas o socios

Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental nos da la siguiente definición de accionista o socio:

“Accionista es aquella persona natural (persona física) o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades anónimas o comanditarias que pueden existir en el marco jurídico de cada país.

El accionista es un socio capitalista que participa de la gestión de la sociedad en la misma medida en que aporta capital a la misma. Por lo tanto, dentro de la sociedad tiene más votos quien más acciones posee.

Tratándose de una sociedad anónima, puede existir un gran número de accionistas que no participan necesariamente en la gestión de la empresa, y cuyo interés es únicamente recibir una retribución en dividendo a cambio de su inversión. Sin embargo, dichos accionistas sí están interesados en

conocer su desarrollo. En este caso es la información contable la que les permite lograr dichos propósitos[2]".

Por lo tanto puedo decir que un accionista es una persona que posee una o varias acciones en una empresa. Los accionistas también suelen recibir el nombre de inversores, ya que el hecho de comprar una acción supone una inversión (un desembolso de capital) en la compañía.

En este sentido, es importante que también dejemos claro qué es una acción. Así, podemos establecer que aquella es cada una de las partes proporcionales en las que se divide el capital de una sociedad anónima, ya sea esta de tipo comercial o industrial.

Por este mismo motivo, un accionista es un socio capitalista que se involucra en la gestión de la empresa. Su responsabilidad y poder de decisión depende del porcentaje de capital que aporta a la misma, a más acciones más votos.

### 4.1.3 Acciones

En el Diccionario de derecho usual de Ruy Díaz encontramos la siguiente definición de acciones:

[2] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000, 6.

“Las acciones son las partes iguales en las que se divide el capital social de una sociedad anónima. Estas partes son poseídas por una persona, que recibe el nombre de accionista, y representan la propiedad que la persona tiene de la empresa, es decir, el porcentaje de la empresa que le pertenece al accionista.

Poseer acciones de una compañía confiere legitimidad al accionista para exigir sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Entre otros derechos podemos mencionar: ejercer el voto en la Junta de Accionistas, exigir información sobre la situación de la empresa o vender las acciones que posee[3]”.

Por lo tanto puedo decir que las acciones, son instrumentos financieros que posee una empresa y que demuestran la propiedad de la misma.

Las únicas empresas que poseen acciones son las Sociedades Anónimas, lo que significa que tiene un gran número de dueños cuando se originó, los cuales en un primer momento son los dueños de la totalidad de las acciones de la empresa, a medida que la empresa se hace más grande, las acciones aumentan de valor y pueden imprimir más cantidad de acciones, al imprimir más acciones, se crean las acciones en circulación, las cuales pueden ser compradas por cualquier persona que lo desee.

[3]DIAZ, Ruy, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires Argentina, 2006, pág. 4.

Entre otras obligaciones, el accionista tendrá también que soportar las pérdidas, si durante un periodo la empresa no obtiene buenos resultados.

### 4.1.4 Exclusión del socio

Jorge Camilo Egas Peña en su obra La Exclusión del Socio en las Compañías de responsabilidad limitada, emite la siguiente definición de exclusión:

"La exclusión de un socio es la sanción que dispone su separación o retiro de la sociedad cuando ha transgredido las normas contractuales incurriendo en grave incumplimiento de sus obligaciones. Para que haya exclusión debe mediar "justa causa", es decir, una causal fundada en la ley[4]".

Tomando como base que la exclusión de un socio es la sanción, puedo decir que esta se produce cuando incumpla en forma culposa determinadas obligaciones que derivan del contrato de sociedad.

Las causas exclusión varían según los tipos de sociedad y son más numerosas en aquellos en los que la persona del socio es más trascendente en la vida social.

[4] EGAS PEÑA, Jorge Camilo, La Exclusión del Socio en las Compañías de responsabilidad limitada, Editorial Flacso Andes, Quito-Ecuador, 2006, pág. 15.

Por lo tanto la exclusión es la acción o el acuerdo mediante el cual se expulsa a un socio como consecuencia del incumplimiento de una obligación, contractual o legal, o por configurarse determinadas situaciones, legalmente previstas.

### 4.1.5 Compañía en nombre colectivo y en comandita simple

Carmen Alonso Ledesma al referirse a las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, nos da la siguiente definición:

"La sociedad en nombre colectivo.- Es aquella que existe bajo una razón social, y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La sociedad en comandita simple: Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o vario comanditados que únicamente están obligados al pago de sus acciones[5]".

La compañía colectiva es una compañía típicamente personalista; por lo tanto, rige en la compañía el principio de conocimiento y confianza entre los socios; no admite suscripción pública de capital, los aportes no están

[5]ALONSO LEDESMA, Carmen, Diccionario De Derecho De Sociedades, Editorial Iustel, Madrid-España, 2006, pág. 28.

representados por títulos negociables, la administración está ligada a los socios.

Las Sociedades en nombre colectivo es la más antigua, de naturaleza familiar en donde se basaba la unión por consideraciones de confianza y éste en realidad en estos tiempos tienden a desaparecer.

En las sociedades en nombre colectivo, los socios no pueden tomar interés en otra compañía en nombre colectivo que tenga el mismo objeto sin el consentimiento de los otros socios. Ni pueden hacer operaciones por su propia cuenta ni por la de un tercero en la misma especie de comercio que hace la sociedad. Para los socios ilimitadamente responsables de una sociedad en comandita rigen las mismas limitaciones a la competencia prevista para los socios de sociedades en nombre colectivo.

La Sociedad Comanditaria Simple es una sociedad de carácter personalista, en la que coexisten socios comanditantes que aportan La sociedad en comandita simple trabajo y, que pueden aportar es una sociedad de personas, en lo o no, capital y socios que a la responsabilidad de los comanditarios que sólo asociados hace referencia. En esta aportan capital, y que se forma social algunos asociados dedica a la explotación del responden única y exclusivamente .La sociedad en objeto social en nombre

hasta el monto de sus comandita simple es colectivo. Los socios aportaciones, mientras que otros una sociedad de colectivos tienen comprometen su responsabilidad en persona en la cual responsabilidad ilimitada.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 La compañía en nombre colectivo Antecedentes-características

“La sociedad colectiva es una de las formas societarias más antigua. Nace en la Edad Media como forma evolutiva de las comunidades hereditarias familiares. Surge, por tanto, como comunidad de trabajo entre personas ligadas por vínculos de sangre, aunque, posteriormente, pasa a admitir a personas extrañas al círculo familiar con las que se mantiene una relación de confianza. Es este elemento de confianza lo que determina el carácter personalista de la sociedad colectiva y lo que la diferencia profundamente de la sociedad capitalista en la que la condición de los socios es, en principio, un elemento irrelevante.

Actualmente se utiliza poco este tipo social ya que al ser constituidas "intuitu personae" se derivan consecuencias, como la responsabilidad ilimitada de los socios, entre otras, que la hacen impropia para el tráfico comercial moderno.

La sociedad Colectiva es la sociedad de personas por excelencia, ya que en ella encontramos la fusión perfecta del Affectio Societatis y del Ius Fraternitatis, propios de la antigua sociedad romana, afianzada tanto en la edad media como en la moderna. Esta sociedad se enfatiza en los socios, contribuciones económicas y su responsabilidad solidaria e ilimitada frente a las deudas y obligaciones de la sociedad. Como la llamaban algunos autores italianos era la "fraterna compañía"

En la sociedad colectiva, los socios responden en forma "solidaria e ilimitada" por las obligaciones sociales. Todo pacto en contrario no produce efectos contra terceros[6]".

Esta es la sociedad personal más típica porque compromete el patrimonio personal de cada socio en forma ilimitada y solidaria. Es sociedad de responsabilidad ilimitada. Es decir, tos acreedores pueden dirigirse contra todos o uno cualquiera de los socios, a su elección. Si éste paga, tiene derecho de repetición frente a sus otros socios.

Su capital se divide en participaciones sociales que sólo pueden transferirse por escritura pública; no pueden constar en títulos de ninguna especie.

Su razón social se integra con el nombre de todos los socios o de alguno o algunos de ellos, agregándose la expresión "Sociedad Colectiva" o las siglas "S. C.". Por ejemplo: " Víctor Araujo Zegarra, S.C".

La persona que sin ser socio permite que su nombre aparezca en la razón social, responde como si lo fuera efectivamente. Esto porque, tratándose de una sociedad de personas, el nombre de cada una de ellas es importante

[6] CABALLERAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, "Derecho Societario" 3era. Edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2002, pág. 47.

frente a terceros para los efectos de precisar las responsabilidades por deudas.

La sociedad colectiva proviene de la sociedad general, que surge principalmente en el seno familiar. En efecto, a través de su evolución histórica, vemos que está constituida con frecuencia como continuación de la comunidad formada por los herederos de un comerciante. Pero aun cuando se constituya con terceras personas, siempre se presupone que existe una recíproca confianza, una relación de compañeros.

Se puede definir como sociedad personalista que desarrolla una actividad comercial bajo una razón social, con la particularidad que del cumplimiento de las deudas sociales responden en forma subsidiaria todos los socios personal y solidariamente.

Sus características más resaltantes son:

Todos los socios intervienen directamente en la gestión de la sociedad.

Los socios responden de forma personal, solidaria e ilimitadamente frente a las deudas sociales.

Sólo es adecuada para un número reducido de socios.

Pueden existir socios industriales, que sólo aportan trabajo personal, los que se caracterizan por que no podrán participar en la gestión de la sociedad.

La sociedad se disuelve por la muerte de un socio colectivo, salvo pacto expreso en la escritura de constitución de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto o de subsistir entre los socios sobrevivientes.

La condición de socio no puede transmitirse libremente, será necesario el consentimiento de los demás socios.

Las relaciones internas giran en torno a la aportación. Cada socio puede aportar lo q quiera, ya sean bienes, capital, trabajo o industria. Con las aportaciones nace la sociedad colectiva, en cuanto conjunto de obligaciones regidas por el Principio de la autonomía de la voluntad, ya q en este tipo de sociedad lo q tienen mayor relevancia es el contrato.

Existen dos tipos de socios:

Industriales

Los socios industriales solo aportarán trabajo personal.

No pueden participar en la gestión de la sociedad, salvo pacto en contrario.

Participan en las ganancias de la sociedad. En caso que el contrato social guarde silencio, al socio industrial se le asignará iguales beneficios que al socio capitalista de menor participación. No participan en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Socios capitalistas

Los socios capitalistas aportan trabajo y capital. Gestionan la sociedad.

### 4.2.2 De la administración de la Compañía en nombre colectivo

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, pudiendo ser socios o extraños, pudiéndose hacer las remociones libremente a menos que se haya estipulado en forma diferente en el contrato social. Todo socio tendrá derecho a separarse cuando en contra de su voto, el nombramiento de algún administrador sea para una persona ajena a la sociedad. El administrador podrá ser inamovible siempre que haya sido pactado en el contrato social a menos que haya cometido acto con dolo; así que si no se hace la designación de administrador, todos podrán concurrir alguna vez en el puesto.

“La administración de una sociedad colectiva, desde una perspectiva estructural, puede ser legal, privativa y no privativa. Cuando exista una pluralidad de administradores, y desde una perspectiva funcional, puede darse una administración separada o conjunta.

Sentido estructural

Administración legal

La administración legal será de aplicación cuando los estatutos guarden silencio sobre el régimen administrativo de la sociedad actual. Este tipo de administración supone que cualquier socio es administrador, y en función de si esa administración se ejerce conjunta o separadamente, la actuación del socio habrá de ser acordada por unanimidad o tendrá que sufrir el deber de información al resto de socios, junto con la posibilidad de que estos utilicen su derecho de oposición.

Administración privativa

En la administración privativa, un pacto expreso, o los estatutos societarios recogidos en el mismo nombran expresamente a un administrador para la sociedad. Señalan a una o varias personas en concreto, que tendrán el derecho de administración de la sociedad. Se trata de un derecho intuito personal, de manera que sólo los socios concretos mencionados podrán ostentarlo, no siendo transmisible de manera unilateral.

Administración no privativa

También mediante pacto o contrato se establece la figura de uno o varios administradores. No obstante, será un cargo no vinculado a una persona en concreto, de manera que los socios podrán nombrar y destituir al administrador, dependiendo este último de las instrucciones que den los socios.

Sentido funcional

Sólo cabe analizar el sentido funcional de la administración de la sociedad colectiva partiendo de la existencia de varios administradores. Se trata de resolver la toma de decisiones por parte de una pluralidad de fuentes, y de establecer una voluntad coherente y no contradictoria de la sociedad.

Administración conjunta

Se puede pactar expresamente la administración conjunta de la sociedad, que exigirá el principio de unanimidad de los administradores en la toma de decisiones importantes.

Administración separada

Si nada se dice, se estará a la regulación de la administración separada, figura que acepta como voluntad societaria la expresada por cualquiera de los administradores. Éstos, salvo caso de urgencia, tienen un deber de información frente al resto de administradores, y a su vez, los demás administradores podrán ejercer un derecho de oposición. Si se infringen estas reglas, la voluntad defectuosa emitida por el administrador será la voluntad de la sociedad frente a terceros. No obstante, el administrador que

incumplió deberá indemnizar a la sociedad por los perjuicios causados, y nacerá en su contra una causa de remoción.

Pluralidad de Administradores en Sociedades de Nombre Colectivo La pluralidad de socios se refiere a la tendencia de igualdad de posición jurídica de todos ellos, con un objetivo común, son los elementos que han de ser barajados a la hora de articular un sistema de organización que consienta la adopción de decisiones colectivas o con trascendencia en los asuntos comunes, sin detrimento, por otra parte, para la conveniente agilidad en la adopción de esas decisiones. Por otra parte, existe la pluralidad de los socios, que es cuando participan dos o más socios, para la administración de Sociedades[7]".

En consecuencia la Compañía en Nombre Colectivo debe ser administrada por los socios de una manera directa y personal, quienes se constituyen por tanto, en su órgano de administración permanente en el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.

Los socios que no son administradores, tienen el derecho de fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, y así mismo, intervenir de la gestión interna de la misma. Tienen, por tanto, el derecho de controlar y vigilar el funcionamiento de la compañía, con facultades iguales o semejantes a las indicadas para los socios comanditarios y para los comisarios en las

[7] ECHAIZ MORENO, Daniel, Derecho Societario. Un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios, Grupo Empresarial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2009, pág. 120.

compañías anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada.

Este derecho tiene su fundamento en la misma naturaleza de la Sociedad, ya que si los socios tienen una responsabilidad solidaria e ilimitada pero subsidiaria, por las obligaciones que contraigan la Sociedad en sus gestiones económicas, deben ellos tener el derecho de estar atentos al desarrollo de dichos negocios, porque al fin y al cabo son también sus propios intereses los que se arriesgan, y lo más justo y lógico, por tanto, es que tengan el derecho de controlar y fiscalizar el funcionamiento de la compañía, como reflejo de la gestión administrativa que los administradores ejecutan.

Este comportamiento en nada desnaturaliza su condición jurídica ante la Sociedad, y como quiera que no tiene proyección antes los terceros, queda circunscrito el ámbito interno de la compañía.

Pero si observan irregularidades por parte de los administradores tienen entonces los socios el derecho de convocar para una Junta de Socios según este o no contemplado en el Contrato, o bien dirigirse al Juez de Comercio de la Jurisdicción, con el objeto de que subsanen o se corrijan mediante el procedimiento legal correspondiente, dichas irregularidades.

### 4.2.3 La exclusión de los socios de la Compañía en nombre colectivo

"En el ámbito del derecho "societario", la figura de la exclusión del socio radica en la necesidad social de evitar la participación perjudicial de un socio como consecuencia de un grave incumplimiento de sus obligaciones que puede sobrevenir tanto de una conducta censurable, así como por eventuales desaciertos, infortunios o culpas personales del socio. De manera que su razón de ser radica en la necesidad social de evitar la participación social del socio que incurrió en la causal pertinente, atentando en contra del cumplimiento del objeto social y del normal desarrollo de la actividad societaria. Por participación perjudicial engloba no sólo las causales originadas en la inconducta del socio, sino también otros supuestos, como por ejemplo la quiebra[8]".

Sostiene la doctrina que el derecho de permanencia en la relación contractual desaparece, según los principios generales de los contratos, solo ante un incumplimiento del contratante que no sea de poca importancia y que origina por su exclusión de la sociedad proveniente de una causal predeterminada. En consecuencia, la relación jurídica que surge del contrato plurilateral de sociedades puede resolverse con relación a determinado socio cuando concurran determinados hechos que le afectan, previstos en la Ley o en los Estatutos, sin que afecte la subsistencia del contrato social en

[8] SOLA CAÑIZARES, Felipe, La Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Nuevo Derecho Español, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 2010, pág. 78.

general, que únicamente se resuelve con relación a ese socio, con la consecuencia importante de que se produce una conservación de la empresa.

A fin de explicar el fundamento jurídico de la exclusión del socio, la doctrina ha desarrollado diferentes teorías que a continuación se detallan, las cuáles son citadas por ESCUTI.

a) “Teoría del poder disciplinario de las personas jurídicas.

Esta teoría es propiciada entre otros por ASCARELLI y DE GREGORIO. A través de la misma se sostiene que la exclusión del socio es una manifestación del poder disciplinario de las personas jurídicas -necesario para la subsistencia de éstas-, al cual se hallan sometidos los miembros que la integran en virtud de que todo orden normativo -en este caso, la sociedad, para poder cumplir adecuadamente su objetivo debe contar con medios disciplinarios.

b) Teoría contractualista

Auspiciada en Italia por AULETTA y DALMARTELLO, y en Argentina por CAMARA, quienes sostienen que la exclusión de un socio es factible en razón de la existencia de una condición resolutoria propia del contrato de sociedad.

c) Teoría de la disciplina taxativa legal

Dentro de esta teoría se encuentran dos tendencias principales. Una encarnada por BRUNETTI, quien expresa que “Los principios adoptados son los señalados por MOSSA y VIVANTE, por los que la sociedad no debe sufrir las consecuencias de las adversas vicisitudes personales del socio, por lo que no es la reacción contra la violación de las relaciones sociales que justifica la exclusión, sino las exigencias de la conservación de la empresa; para salvarlas de las desventuras y de las culpas personales de los socios es necesario conceder a la sociedad la facultad de excluir a aquellos que ponen en peligro su existencia.

Otra corriente se encuentra representada por INNOCENCI quien hace una crítica a las teorías mencionadas al señalar: “ninguna de las teorías mencionadas... parece que pueda resistir a una crítica severa y objetiva: no puede resistirla la que se funda en el principio contractualista, por el cual las causas de exclusión deberían llevarse al ámbito conceptual del contrato, para tomar el papel de condiciones resolutorias; teoría que presenta notables defectos, y principalmente el de proponer... una solución que trata de justificar la mera posibilidad técnica de la institución. Tampoco la otra, de la disciplina taxactiva legal, y que según nuestro parecer también adolece de un vicio de origen, puesto que reconociendo en la base de una institución en que la preponderancia del interés privado es evidente, el contrapuesto interés público, viene lógicamente a alterar, con la esencia de la institución misma, hasta su natural función; y ni siquiera, por último, la teoría, tan autorizadamente sostenida también que sitúan en el poder disciplinario del

organismo social hacia sus componentes el fundamento jurídico de un instituto que no tolera, en cambio, por su misma esencia francamente privada, y por la bien conocida e indiscutible participación pari gradu de los socios en la sociedad, ningún principio de jerarquía entre los socios[9]".

En síntesis el citado autor italiano concluye sosteniendo que consiste en la negación de que se tutele un interés público la conservación de la empresa, sino que se tutele "el interés privado inherente a la tutela del objeto social". ESCUTI sostiene que por encontrarnos ante un contrato plurilateral de organización, no existe inconveniente alguno en fundamentar el instituto de la exclusión desde el ámbito conceptual del contrato. Por otro lado nadie puede dudar hoy día de la transcendencia de la conservación de la empresa; y por otra parte, la sociedad como persona jurídica supone un orden normativo regulador de la conducta humana de los miembros que la integran y, por ende, necesariamente debe ser investido de poder disciplinario. Sin embargo tampoco ello impide que se tutele el interés privado de los socios individualmente a fin de lograr el objeto social.

### 4.2.4 La Compañía en Comandita Simple.- Antecedentes – Características

"La sociedad en comandita simple surgió hace más de nueve siglos con rasgos muy nítidos, su nombre se deriva de "commendare", que significa

[9]ESCUTI, Ignacio A., Receso, Exclusión y Muerte del Socio 3era. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires-Argentina, 2001, p. 65.

confiar, depositar encomendar o conferir un mandato, pero es mediante la Ley 1408 de Florencia, en las postrimerías del siglo XVI, donde se exigía que dicho contrato fuera registrado para que fuera conocida claramente la posición y aportaciones de los comanditarios y los gestores, con el fin de diferenciar esta sociedad con el contrato de cuentas en participación o el simple contrato de mutuo. De la Ley 1408 pasó al régimen francés, de allí a las ordenanzas de Bilbao y de ahí a nuestro Código de Comercio de 1853[10]".

Este contrato de comenda fue utilizado en el siglo IX en el comercio marítimo; el cual consiste en que una persona llamada comendator entregaba dinero o especies a un tractator-comerciante que realizaba un viaje por mar con escalas en las costas. Este hacía el negocio en su propio nombre, comprando, cambiando o vendiendo, y le daba una parte de los beneficios al comendator. Posteriormente el contrato se extendió al comercio terrestre, y el comerciante recibía los dineros o las mercancías de una o varias personas no para determinado viaje aislado sino para una serie de negocios. Los aportadores de bienes no eran comerciantes y por ellos se convertían en tales, y el riesgo que corrían era el de perder el capital comandado.

"Así mismo mediante el contrato, el dador de dinero o de mercancías recibía beneficios y no interés, en aquella época cuando el Derecho canónico

[10] RICHARD, Efraín Hugo y MUIÑO, Orlando Manuel, Derecho Societario, publicado por ELMAGOAZ, Buenos Aires Argentina, 2008, pág. 220.

prohibía el pago de estos. Claro que la legislación canónica estableció tres excepciones a esta prohibición que son:

1. Cuando se prestaba dinero en condiciones que implicaban gran riesgo de pérdida, como el préstamo de la gruesa ventura;

2. Cuando se prestaba un capital para ser devuelto en un lugar distinto a aquel en donde la operación se realizaba, el cual se estimaba como un transporte del dinero y

3. Cuando el capital se entregaba a título de comenda[11]".

La necesidad de combinar de manera estable el capital con el trabajo, en la realización de una actividad lucrativa como era el ejercicio habitual del comercio, impulsó la evolución del contrato de comenda hacia la creación de un verdadero vínculo entre los contratantes, entrelazados un socio ostensible que lleva a cabo los negocios en su propio nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, con otro y otros socios ocultos que suministraban capital, limitaban su riesgo hacia la suma aportada, y todos participaban de las utilidades en la forma convenida.

La publicidad de las Sociedad en Comandita comienza ya con una ley florentina en 1408. Igualmente sucede en Francia, consagrándose la prescripción de publicidad en la ordenanza del comercio de 1673. Pero las

[11] IBIDEM, pág. 230.

normas sobre publicidad no resolvían las dificultades por ejemplo las disposiciones contenida en la ordenanza francesa. Ya que no había en ella otro elemento definido, sino la norma que limitaba la responsabilidad del comanditario a su cuota. No se regulaban especialmente la firma de la sociedad, ni los demás elementos configuradores.

Dada las circunstancias económico-jurídicas de la época, en realidad no se había elevado a tipo las S. en C., esta trataba la posición de las personas que adoptaran el carácter de comanditarios en las sociedades generales.

La permanencia de las clases político-sociales separadas, hace que la comanditaria se presente como una fórmula de sociedad de comerciantes con no comerciantes, a los que, o se prohíbe ejercer el comercio, o se ve mal que lo ejerzan aun levantada la prohibición -nobles, clericós y militares- de aquí la resistencia a la publicidad.

La sociedad en comandita simple es una sociedad de tipo mixto, en lo que a la responsabilidad de los asociados hace referencia. En esta forma social algunos asociados responden única y exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones, mientras que otros comprometen su responsabilidad en forma solidaria e ilimitada.

“Las principales características de las sociedades en comandita simple son:

a) La sociedad comanditaria simple, se forma siempre por dos clases de socios. Los comanditarios y los gestores o colectivos. Los primeros limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. En tanto que los segundos se comprometen solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales.

Los socios comanditarios quienes son los titulares de acciones o cuotas sociales, según se trate de comandita por acciones o simple respectivamente.

Los socios gestores o colectivos tienen la administración, gestión y representación legal de la sociedad, aunque nada se opone para que simultáneamente ostenten la doble calidad, es decir, tengan la calidad de socios gestores y comanditaros concurrentemente.

b) Para constituir la sociedad no es necesario la presencia de los socios comanditarios. Basta sencillamente que la escritura constitutiva sea otorgada por todos los socios colectivos o gestores. Sin embargo, si es obligatorio que en tal instrumento quede expresado el nombre, domicilio, nacionalidad y el aporte de cada socio comanditario.

c) El capital de la sociedad se forma de la masa de aportes efectuada por los socios comanditarios, o bien por los aportes de estos y los realizados por los socios colectivos, cuando se acuerda la entrega simultanea de aportes.

d) Por tener dos categorías de asociados, la sociedad en comandita simple presenta dos denominaciones en los derechos de cada socio. Así, los de los

socios colectivos se denominan parte de interés y de los comanditarios cuotas sociales.

e) La administración de la sociedad en comandita simple está a cargo de los socios colectivos.

f) Así como los socios gestores se encargan de la administración y representación de la sociedad, la ley ha facultado a los socios comanditarios para que supervigilen a aquellos. Por lo tanto, la inspección y vigilancia interna de la sociedad corresponde a los comanditarios.

g) Respecto a las decisiones de la junta de socios, cada gestor tiene derecho a un voto, mientras que los votos de los comanditarios se computan conforme al número de cuotas que posea cada uno en la sociedad.

h) En lo que hace a utilidades sociales, se distribuirán entre los socios gestores y comanditarios conforme se haya estipulado en el contrato social, pero si no existe estipulación al respecto, las utilidades se distribuyen a prorrata de las cuotas de las comanditarias, pagando previamente el beneficio a los socios gestores[12]".

La sociedad en comandita es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la

[12] MACEDO LÓPEZ, Oscar, "Lecciones de Derecho Comercial", Edit. Fondo Editorial UIGV. 1° Edic., Lima-Perú, 2001, pág. 78.

sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital o comprometido con la comandita.

Los socios comanditarios, se encargan del proceso de vigilancia e inspección del desarrollo de los negocios sociales y del accionar de los socios colectivos. Esto no quiere decir que los socios gestores no puedan participar de la inspección y vigilancia social.

En términos específicos, las facultades de inspección y vigilancia interna de la sociedad son ejercidas por los comanditarios. Dicha facultad puede ser ejercida en forma individual o por medio de revisoría fiscal. Si los comanditarios lo quieren, personal e individualmente, pueden inspeccionar en cualquier momento, por si o por medio de un representante, los libros y documentos de la sociedad.

### 4.2.5 La Compañía en Comandita Simple - Capital y administración

La administración de la sociedad estará a cargo de los accionistas comanditados, y en el caso de que un accionista comanditario se haga cargo de la administración, adquiere la misma responsabilidad de los socios comanditados. La sociedad puede ser administrada por personas extrañas que no sean accionistas, con la misma responsabilidad de los accionistas comanditados. El objetivo de estos preceptos es conservar las

características de diferencia de responsabilidades, para cada clase de accionistas, lo cual no acontece con la sociedad anónima.

Los socios comanditados y comanditarios gozan de los mismos derechos patrimoniales y de consecución que los socios de la sociedad en nombre colectivo, incluido el derecho de separación, excepto en lo que corresponde al derecho de administrar la sociedad, el cual, en la Sociedad en Comandita Simple, recae exclusivamente en los socios comanditados y por excepción en los socios comanditarios.

Tanto los socios comanditados como los comanditarios tienen las mismas obligaciones de aportación, de lealtad, de subordinación a la voluntad de las mayorías y de soportar las pérdidas que pesan sobre los socios de la sociedad en nombre colectivo.

“Los órganos mediante los cuales funciona y se exterioriza la Sociedad en Comandita Simple son tres:

· La Junta de Socios.

· Los Administradores.

· El Interventor

Junta de Socios. La Ley General de Sociedades Mercantiles no reglamenta lo relativo a la junta de socios de la Sociedad en Comandita Simple. En general, son válidas y aplicables a este órgano social las premisas y reglas para la junta de socios de la sociedad en nombre colectivo.

Administradores. Habida cuenta de que los socios comanditados responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, es lógico y razonable que la Ley General de Sociedades Mercantiles les confíe de forma exclusiva la administración de la sociedad.

Respecto al carácter, nombramiento, facultades, derechos, responsabilidades, etc., de los socios comanditados-administradores son aplicables los dispositivos legales que rigen para los administradores de la sociedad en nombre colectivo.

La Ley prohíbe expresamente al socio o socios comanditarios ejercer acto alguno de administración, ni aún con el carácter de apoderado de los administradores. De manera que, si ocasionalmente contravienen esta prohibición, quedarán solidariamente obligados para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que hayan tomado parte o si habitualmente han administrado negocios de la sociedad, también serán responsables solidariamente para con los terceros, aún de las operaciones en las que no hayan tomado parte.

Para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, el socio comanditario podrá desempeñar los actos urgentes o de mera administración durante el término de un mes, contado desde el día en que la muerte o incapacidad se hubiere efectuado y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

· Que no haya socios comanditados, y

· Que en la escritura social no se hubiere determinado la forma de sustituir al administrador fallecido o incapacitado, si la sociedad hubiere de continuar existiendo.

Órgano de Vigilancia. Es incuestionable que los socios comanditarios tienen derecho a designar un interventor, puesto que sufren la prohibición de participar en la administración. Pero la Ley general de Sociedades Mercantiles no prevé si los socios comanditados no administradores tienen igual derecho[13]".

También es aplicable al órgano de vigilancia de la Sociedad en Comandita Simple lo referente a lo dicho sobre el interventor en la sociedad en nombre colectivo.

El capital social se divide en acciones, de las cuales cada uno de los socios comanditados suscribirán una por lo menos. Las acciones de los comanditados serán nominativas y no podrán transferirse sin el

[13] CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor, "Nuevo Compendio de Derecho Societario", Tomo 11, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2008, pág. 130.

consentimiento unánime de los socios de su clase y de la mayoría absoluta de los socios comanditarios. Los socios comanditados podrán suscribir otras acciones, además de las acciones nominativas, las cuales serán en todo iguales a las de los comanditarios.

La característica de este tipo de sociedades, es que son los socios comanditados los que están obligados a administrar la sociedad. Independientemente de sus dividendos, tendrán derecho a la parte de las utilidades que se fije en el pacto social, y en caso de silencio de éste, a una cuarta parte de las que se distribuyan entre todos los socios.

### 4.2.6 De la exclusión de los socios de la Compañía en Comandita Simple

“La exclusión y separación de los socios, tanto comanditados como comanditarios, se encuentran sujetas a las mismas disposiciones que regulan la exclusión y separación de los socios en la sociedad en nombre colectivo.

Sin embargo, cuando el socio comanditario se separe o fuere excluido de la sociedad, no tendrá la obligación de responder por las operaciones pendientes al momento de la separación o exclusión, pues ésta solo alcanza

a los socios ilimitadamente responsables y no aquellos que únicamente responden por el monto de sus aportaciones[14]".

La exclusión del socio es una institución del Derecho Societario que se encuentra insuficientemente regulada en la legislación ecuatoriana.

En principio es propia de las sociedades personales; esto es, de aquellas en que prevalece la condición personal del socio, antes que el capital que el mismo aporta o debe aportar a la sociedad. Ella la razón por la que está normada en la Ley de Compañías, Sección Cuarta de las Disposiciones Comunes a las Compañías en Nombre Colectivo y a las en Comandita Simple. Sin embargo, también se ha incluido esta figura en las compañías de responsabilidad limitada, no obstante que las mismas son consideradas sociedades de capital para efectos fiscales y tributarios; y, poseen una regulación típica de esta clase de sociedades.

[14]ROMERO PARDUCCI, Emilio, Revista De Derecho Societario, Academia Ecuatoriana de Derecho Societario, Guayaquil-Ecuador, 2009, pág. 15.

## 4.3. MARCO JURIDICO.

### 4.3.1. Constitución De La Republica Del Ecuador

En el Título VI nos habla del Régimen de Desarrollo en su parte pertinente establece:

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.

5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados[15]".

El texto de la Constitución Ecuatoriana asume una definición sustantiva de economía, que podemos resumir como el sistema de instituciones, valores, normas y prácticas que organizan los procesos de producción, distribución, circulación y consumo dentro de un malla de relaciones de cooperación de los trabajos humanos entre sí y con la naturaleza y cuyo sentido es la reproducción y desarrollo de la vida es decir a) la generación de las condiciones materiales para el sustento o la subsistencia de todos y b) la reproducción intergeneracional ampliada de la vida.

Desde la perspectiva de la corriente latinoamericana de economía social y solidaria significa que, a partir de la realidad actual, sociedad organizada y estado deben re-institucionalizar los procesos económicos de producción, distribución, circulación y consumo, de manera de impedir que el mecanismo global de mercado se autonomice de las sociedades y se naturalice como "la economía", generando consecuencias sociales no atribuibles a ningún actor responsable sino a "los mercados", típico lema neoliberal.

[15] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

Significa además que el utilitarismo individualista y el fin del lucro privado co-constitutivos con el mercado libre, deben subordinarse a los principios de solidaridad (seguridad y autocontrol de condiciones básicas de la propia vida, reciprocidad simétrica redistribución progresiva, planificación democrática) y la corresponsabilidad de todos por la satisfacción de las necesidades y la calidad del modo de convivencia de todos, bajo la racionalidad reproductiva, incluida la naturaleza.

Este segundo significado implica que no se trata meramente de monopolizar y hacer competitivo al mercado de acuerdo a la utopía del mercado perfecto, pues este en ningún caso puede ser solidario o asegurar la justicia social, por su fragmentación intrínseca y su ética del cuidado egocéntrico de sí mismo y la irresponsabilidad por los otros. Implica también admitir que partimos de una economía de mercado periférica y deformada y que es posible construir otra economía, socialmente integrada y solidaria, sin tener que pasar por el intento de desarrollar una economía de mercado pretendidamente autorregulada como en los países considerados más desarrollados.

En realidad, como toda economía nuestras economías son economías mixtas con tres sectores agregados:

A) Economía empresarial capitalista

B) Economía publica

C) Economía popular

### 4.3.2. Ley de Compañías

La norma contenida en la Ley de Compañías en los artículos 36, 37, 59 y 82 regula a las Compañías en Nombre Colectivo y Comandita Simple y las causales para la exclusión de los socios:

“Art. 36.- La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social. La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras "y compañía". Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.

Art. 37.- El contrato de compañía en nombre colectivo se celebrará por escritura pública. Entre los socios no se puede admitir declaraciones de testigos para probar contra lo convenido, o más de lo convenido en la escritura de constitución de la compañía, ni para justificar lo que se hubiere dicho antes, al tiempo o después de su otorgamiento.

Art. 59.- La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios

comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes. La razón social será, necesariamente, el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregará siempre las palabras "compañía en comandita", escritas con todas sus letras o la abreviatura que comúnmente suele usarse. El comanditario que tolerare la inclusión de su nombre en la razón social quedará solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones contraídas por la compañía.

Art. 82.- Pueden ser excluidos de la compañía: 1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; 2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; 3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; 4. El socio que quiebra; y, 5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales. El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado[16]".

La compañía colectiva es una compañía típicamente personalista; por lo tanto, rige en la compañía el principio de conocimiento y confianza entre los socios; no admite suscripción pública de capital, los aportes no están

[16] LEY DE COMPAÑIAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

representados por títulos negociables, la administración está ligada a los socios.

Las Sociedades en nombre colectivo es la más antigua, de naturaleza familiar en donde se basaba la unión por consideraciones de confianza y éste en realidad en estos tiempos tienden a desaparecer.

Es una Sociedad Mercantil Personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas; suscritas por uno o más socios comanditados, estos son aquellos que se proyectan simplemente a la administración de los fondos sociales, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada; y, de uno o más socios comanditarios, estos últimos son aquellos que se proyectan de forma exclusiva a suministrar y sustanciar con ello la concurrencia de capital social.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para el desarrollo de este punto he considerado conveniente analizar legislaciones latinoamericanas que tienen relación con nuestro sistema societario.

### 4.4.1. LEGISLACION CHILENA

La Ley de Sociedades de Capital regula en Chile a la Compañías o Sociedades que realizan actividad comercial, en su parte pertinente en relación a la exclusión de los socios establece:

“Artículo 12° La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.
2. Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas

c) Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio.

d) Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:

d.1) Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la asamblea.

d.2) Por infringir gravemente sus obligaciones de director, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente.

d.3) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.

d.4) Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio, o de uno o más de los asociados.

d.5) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación[17]".

### 4.4.2. LEGISLACION MEXICANA

Ley General de Sociedades Cooperativas en relación a la exclusión de los socios establece:

"Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurran a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la

[17]LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Chile, 2012.

presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y,

VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia[18]".

### 4.4.3. LEGISLACION PERUANA

Ley General de Sociedades que regula a las Compañías y Sociedades, en su parte pertinente en relación a la exclusión de los socios establece:

"Artículo 293. Exclusión y separación de los socios.-

Puede ser excluido el socio gerente que infrinja las disposiciones del estatuto social, cometa actos dolosos contra la sociedad o se dedique por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto social. La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, debe constar en escritura pública y se inscribe en el Registro [de Personas Jurídicas].

[18] LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, México, 2011.

Dentro de los 15 días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, puede éste formular oposición mediante demanda en proceso abreviado.

Si la sociedad sólo tiene dos socios, la exclusión de uno de ellos sólo puede ser resuelta por el juez, mediante demanda en proceso abreviado. Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del artículo 4.

Todo socio puede separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.[19]"

ANALISIS:

Como se puede determinar en las tres legislaciones que han servido de base para el análisis comparativo con nuestra legislación societaria, existe una causal de exclusión que está dirigida a que exista el respeto mutuo entre los socios y de estos con sus clientes, capaz de crear un ambiente de armonía, puesto que los problemas que se dan en el ámbito tanto interno como externo de las compañías en Nombre Colectivo o en Comandita Simple, suceden a consecuencia de las actuaciones de sus socios quienes por falta de especificaciones más precisas en la norma cometen abusos e intimidación a los demás socios o clientes, provocando una inconformidad de tipo personal, laboral y psicológica.

[19]LEY GENERAL DE SOCIEDADES, 2010.

## 5. MATERIALES Y METODOS

### 5.1. MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la exclusión de los socios, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se empleó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

### 5.2. MÉTODOS

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del

trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

## 5.3. TÉCNICAS

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar una encuesta a un universo de treinta profesionales del derecho, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

## 5.4. INFORME FINAL

El desarrollo del presente informe final está regido principalmente por lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, Art. 144.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

**Encuesta**

**1.- ¿Considera usted que las compañías son sistemas de producción que permiten generar fuentes de empleo, por lo tanto los socios o accionistas son la base para su desarrollo?**

| CUADRO N° 1 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 22 | 73% |
| No | 8 | 27% |
| **Total** | **30** | **100** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Paul Capa Alulima | | |

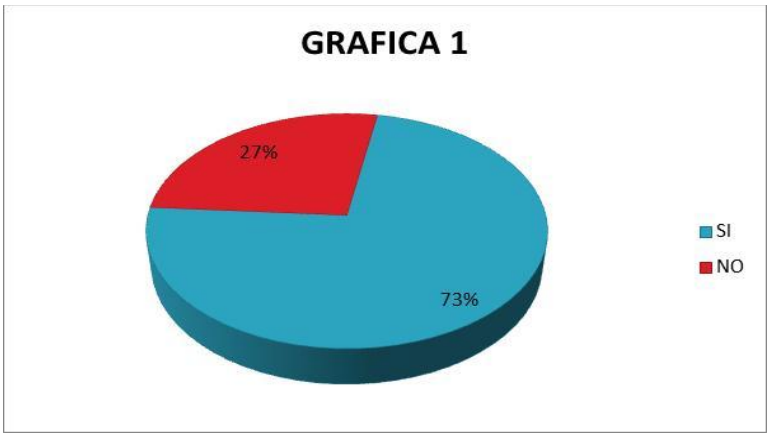


**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, observamos que veinte profesionales que representan el 73% consideran que las compañías son sistemas de producción que permiten generar fuentes de empleo, por lo tanto los socios o accionistas son la base para su desarrollo; mientras que ocho profesionales que representan el 27%, manifiestan que si bien las compañías son generadoras de empleo, pero su sustento radica en los modos de producción, mas no en los socios o accionistas.

**ANALISIS:**

El universo de los encuestados la mayoría coinciden en determinar que la flexibilidad laboral si fija las bases para el desarrollo económico y social de país, puesto que permite a los empleadores y trabajadores regular las relaciones laborales, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento en la ley para su aplicación legal.

**2.- ¿Cree Usted que las compañías en nombre colectivo y en comandita simple son sociedades que permiten una relación directa entre los socios y sus clientes?**

| CUADRO N° 2 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 25 | 83% |
| No | 5 | 17% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogado en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Paul Capa Alulima | | |

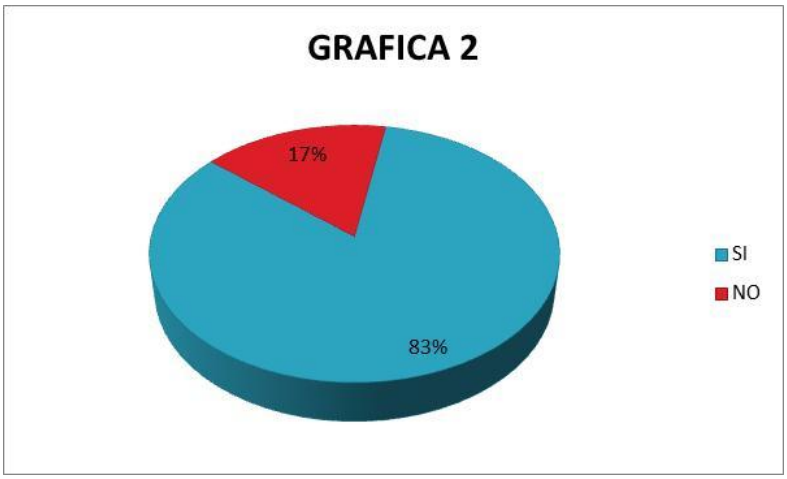


**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, observamos que veinticinco profesionales que representan el 83% consideran que las compañías en nombre colectivo y en comandita simple son sociedades que permiten una relación directa entre los socios y sus clientes; mientras que cinco profesionales que representan el

17% consideran que no necesariamente este tipo de compañías permiten establecer una relación directa entre los socios y sus clientes.

**ANALISIS:**

El universo de los encuestados la mayoría coinciden en afirmar que este tipo de compañías, refiriéndose a las compañías en nombre colectivo y en comandita simple que debido a su estructura organizacional permiten una relación plena entre los socios o accionistas y sus clientes.

**3.- ¿Considera Usted que al existir una relación directa entre los socios y los clientes en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, esto da lugar a que los socios cometan faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita?**

| CUADRO N° 3 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 22 | 73% |
| No | 8 | 27% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Paul Capa Alulima | | |

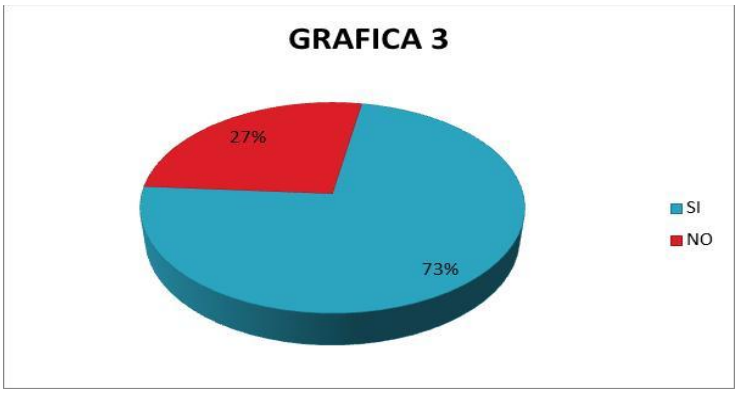


**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, observamos que veintidós profesionales que representan el 73 % consideran que al existir una relación directa entre los socios y los clientes en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, esto da lugar a que los socios cometan faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita; mientras que ocho profesionales que representan el 27% consideran que no necesariamente la causa para que se produzca faltas a la moral injurias u otras por parte de los socios hacia los clientes es la interrelación que existe entre los socios y los clientes.

**ANALISIS:**

El universo de los encuestados la mayoría coinciden en determinar que al existir una relación directa entre los socios y los clientes de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, esto da lugar a que los socios cometan faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita.

**4.- ¿Estima Usted que se debe considerar dentro de la Ley de Compañías como causal de exclusión de los socios las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita?**

| CUADRO N° 4 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 22 | 73% |
| No | 8 | 27% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Paul Capa Alulima | | |

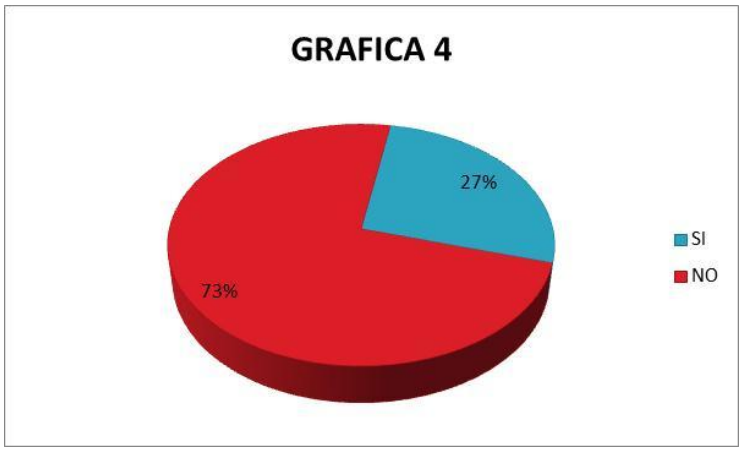


**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, observamos que veintidós profesionales que representan el 73% consideran que se debe considerar dentro de la Ley de Compañías como causal de exclusión de los socios las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita; mientras que ocho profesionales que representan el 27% consideran que no se puede

considerar como causal de exclusión este tipo de causales que son propias de la relación directa que existe entre socios y de estos con sus clientes.

**ANALISIS:**

El universo de los encuestados la mayoría coinciden en determinar que en nuestro Código de Trabajo no existen los parámetros legales que permitan aplicar la flexibilidad laboral, por lo tanto se hace necesario establecer el mecanismo legal para su aplicación.

**5.- ¿Considera Usted que se debe reformar la norma contenida al Art. 82 de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita?**

| CUADRO N° 5 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 22 | 73% |
| No | 8 | 27% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Paul Capa Alulima | | |

**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, veintidós profesionales que representan el 73% manifiestan que se debe reformar la norma contenida al Art. 82 de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita; mientras que ocho profesionales que representan el 27% manifiestan que no es necesario regular esta causal dentro de la norma, por cuanto las relaciones directas entre los socios o entre los socios y sus clientes permiten que se produzcan este tipo de fricciones.

**ANALISIS:**

De las respuestas dadas a esta interrogante por la mayoría de los encuestados consideran que se debe reformar la norma contenida al Art. 82

de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita.

## 7. DISCUSION

### 7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

**OBJETIVO GENERAL:**

**“Realizar un estudio doctrinario jurídico y de campo de la exclusión de los socios de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple”**

Este objetivo se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, critica y doctrinaria la normativa legal referente a las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, abordado desde la revisión de literatura en base a los contenidos doctrinales que en relación a esta materia se ha escrito; y, del análisis de la legislación comparada en materia societaria.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**“Determinar que La Ley de Compañías no establece como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en**

**comandita simple las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita"**

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito en materia societaria en particular en relación a las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, lo que ha sido reforzado con la verificación de la norma legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley de Compañías así como del análisis de la legislación comparada y con la investigación de campo con las respuestas a la pregunta tres y cuatro de la encuesta, lo que me ha permitido determinar como una de sus fortalezas, que si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza el desarrollo económico y el fortalecimiento de las relaciones entre los socios, pero se hace necesario establecer los parámetros legales dentro de la Ley de Compañías para su aplicación, lo que constituye una de sus debilidades.

**"Establecer el procedimiento a seguir para poder excluir a un socio que ha incurrido en faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita"**

Del análisis de la legislación comparada, así como de la norma legal contenida en la Ley de Compañías, así como de la investigación de campo

con las respuestas a las preguntas dos, tres y cuatro de la encuesta he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan las relaciones entre los socios y sus clientes en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, logrando concluir, bajo una plena convicción, que se hace necesario regular las normas de acuerdo a las exigencias del mundo globalizado.

**“Proponer un proyecto de reforma al Art. 82 de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita”**

Este objetivo se verifica en base al análisis jurídico de la norma contenida en la Ley de Compañías, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta 5 de la encuesta, en donde se deja entrever la necesidad de establecer dentro de la Ley de Compañías los parámetros legales para poder establecer como causal de exclusión en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o

clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita, como mecanismo de regulación de la relaciones entre los socios y sus clientes.

## 7.2 CONSTACION DE LA HIPOTESIS

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

**"La falta de establecer en la norma como causal de exclusión de un socio las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, permite que se generen relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas de las compañías"**

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas 2, 3, 4 y 5 de la encuesta, se ha corroborado que:

La normativa legal sobre esta temática es insuficiente y la falta de regulación sobre las malas actitudes de los socios generan relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas, faltando así a un derecho Constitucional de los trabajadores a desenvolverse en un ambiente laboral adecuado y propicio, conforme lo establece en los artículos desde el 33 y artículo 326 de la Constitución de La República del Ecuador.

Esta problemática ha causado también el temor de las personas a asociarse y aunque parezca un mal menor, esto ha provocado que muchas personas emprendedoras no constituyan empresas, renunciando a ser productivas para sí y dejando de generar puestos de trabajo.

## 7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

El Derecho por excelencia es un instrumento de seguridad jurídica. Por lo tanto es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que puedo concluir diciendo de que mientras más segura jurídicamente es un estado, la población se convierte automáticamente en una sociedad más justa y equilibrada.

La seguridad jurídica constituye un principio a cuyo respeto aspira toda sociedad, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica.

Seguridad que en términos de regular las relaciones entre los socios de las compañías así contemplado en la Constitución de la República del Ecuador no se cumple por la falta de un procedimiento especial dentro de la Ley de Compañías, por lo tanto existe la necesidad de reformar la norma.

La protección de los derechos a través de leyes adecuadas es deber primordial del Estado ecuatoriano, pero esto ha sido descuidado, al no haberse establecido los parámetros dentro de la Ley de Compañías para aplicar las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita, puesto que la norma existente resulta ambigua e ineficaz.

Por estas y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es que se debe reformar la norma contenida en la Ley de Compañías a efecto de establecer como causal de exclusión de los socios en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita, acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

## 8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Que si bien la norma Constitucional reconoce como uno de sus objetivos fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales, pero no se han desarrollado los lineamientos necesarios dentro de la norma para cumplir con dicho objetivo.
- Que la norma contenida en la Ley de Compañías resulta ambigua e ineficaz en relación a las causales de exclusión de los socios de las Compañías en Nombre Colectivo y Comandita Simple.
- Que la normativa legal sobre esta temática es insuficiente y la falta de regulación sobre las malas actitudes de los socios generan relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas, faltando así a un derecho Constitucional de los trabajadores a desenvolverse en un ambiente laboral adecuado y propicio, conforme lo establece en los artículos desde el 33 y artículo 326 de la Constitución de La Republica del Ecuador.
- Que es necesario tener presente que muchos de los problemas que se dan en el ámbito tanto interno como externo de las compañías, suceden a consecuencia de las actuaciones de sus

socios quienes por falta de especificaciones más precisas en la norma cometen abusos e intimidación a los demás socios o clientes, provocando una inconformidad de tipo personal, laboral y psicológica.

- Que se hace necesario acoplar la norma contenida en la Ley de Compañías, en relación a la exclusión de los socios de las Compañías en Nombre Colectiva y en Comandita Simple, de acuerdo a los avances del derecho en materia societaria.

## 9. RECOMENDACIONES:

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la norma contenida en el artículo 82 de la Ley de Compañías a efecto de incluir como causal de exclusión de los socios de las Compañías en Nombre Colectivo y Comandita Simple las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas verbales o escritas a efecto de establecer los parámetros que permitan aplicar las relaciones sociales entre los socios o de estos con sus clientes.
- Que es necesario que nuestro ordenamiento jurídico tenga relación con el precepto constitucional, a efecto de que no exista contraposición de la norma.
- Que es necesario aplicar las nuevas formas de exclusión de los socios que nos determinan la doctrina y las legislaciones de los países que guardan relación con nuestro ordenamiento jurídico en materia societaria, en relación a las Compañías en Nombre Colectivo y Comandita Simple.
- Que los entes reguladores de las Compañías en base a la evaluación de la administración y armonía de sus socios, establezcan los mecanismos necesarios para que se cumplan los objetivos de estas sociedades de capital privado.

- Que los socios hagan conciencia del deber fundamental que cumplen en la compañía, por lo tanto sus actuaciones deben estar encaminadas a buscar la armonía y el desarrollo de la empresa, mas no a generar relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable dentro de la misma.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

QUE, es necesario adecuar el marco jurídico en materia societaria a las actuales condiciones de la vida social y política de nuestro país.

QUE, la exclusión de los socios es el mecanismo legal que permite regular las relaciones de los socios de las compañías.

Que, la falta de una causal que permita recoger las faltas a la moral y las injurias graves entre socios o de estos con sus clientes dentro de las Compañías en Nombre Colectivo y en Comandita Simple, ha contribuido a que se produzca inconformidad de tipo personal, laboral y psicológica.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA A LEY DE COMPAÑIAS

En el Artículo 82 agréguese un numeral 6, cuyo contenido es como sigue:

6. Las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas verbales o escritas.

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, en relación a la exclusión de los socios de las Compañías en Nombre Colectivo y en Comandita Simple.

Articulo Final: La presente Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFIA


ALONSO LEDESMA, Carmen, Diccionario De Derecho De Sociedades, Editorial Iustel, Madrid-España, 2006.

ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000.

CABALLERAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, "Derecho Societario" 3era. Edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2002

CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor, "Nuevo Compendio de Derecho Societario", Tomo 11, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2008.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

DÍAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Argentina, 2006.

EGAS PEÑA, Jorge Camilo, La Exclusión del Socio en las Compañías de responsabilidad limitada, Editorial Flacso Andes, Quito-Ecuador, 2006.

ESCUTI, Ignacio A., Receso, Exclusión y Muerte del Socio 3era. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires-Argentina, 2001.

ECHAIZ MORENO, Daniel, Derecho Societario. Un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios, Grupo Empresarial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2009.

LEY DE COMPAÑIAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES, 2010.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, México, 2011.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Chile, 2012.

MACEDO LÓPEZ, Oscar, "Lecciones de Derecho Comercial", Edit. Fondo Editorial UIGV. 1° Edic., Lima-Perú, 2001.

RICHARD, Efraín Hugo y MUIÑO, Orlando Manuel, Derecho Societario, publicado por ELMAGOAZ, Buenos Aires Argentina, 2008.

ROMERO PARDUCCI, Emilio, Revista De Derecho Societario, Academia Ecuatoriana de Derecho Societario, Guayaquil-Ecuador, 2009.

SOLA CAÑIZARES, Felipe, La Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Nuevo Derecho Español, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 2010.

# 11 ANEXOS

## 11.1 Formulario de encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: **"NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE"**

1.- Considera usted que las compañías son sistemas de producción que permiten generar fuentes de empleo, por lo tanto los socios o accionistas son la base para su desarrollo?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……
……
……

2.- Cree Usted que las compañías en nombre colectivo y en comandita simple son sociedades que permiten una relación directa entre los socios y sus clientes?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……
……
……
……

3.- Considera Usted que al existir una relación directa entre los socios y los clientes en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, esto da lugar a que los socios cometan faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……
……
……
……

4.- Estima Usted que se debe considerar dentro de la Ley de Compañías como causal de exclusión de los socios las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes sean estas en forma verbal o escrita?

SI ( ) NO ( )

PORQUE
……
……
……
……
……

5.- Considera Usted que se debe reformar la norma contenida al Art. 82 de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita?

SI ( ) NO ( )

……
……
……
……

GRACIAS

## 11.2 PROYECTO

## 1. TEMA

**NECESIDAD DE INCLUIR UNA NUEVA CAUSAL DE EXCLUSION EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN RELACION A LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE**

## 2. PROBLEMÁTICA

La separación y exclusión de socios fueron interpretadas originariamente como supuestos de disolución parcial de la sociedad, de extinción del vínculo societario respecto de uno o varios socios solamente, continuando la sociedad con el resto. El derecho de separación es la facultad del socio de darse de baja a su sola instancia de la sociedad cuando se produzcan las circunstancias previstas en la Ley o en los estatutos. En ambos casos el socio que se separa tiene derecho al reembolso del valor razonable de sus acciones o participaciones.

Es necesario tener presente que muchos de los problemas que se dan en el ámbito tanto interno como externo de las compañías, suceden a consecuencia de las actuaciones de sus socios quienes por falta de

especificaciones más precisas en la norma cometen abusos e intimidación a los demás socios o clientes, provocando una inconformidad de tipo personal, laboral y psicológica. Esta actitud fuera del respeto y consideración debería ser causa de la disolución de la personería jurídica y por ende a la pérdida del capital invertido, creando además graves problemas sociales, ya que si por inconvenientes entre socios se produce el cierre de una compañía genera inestabilidad provocando problemas a sus subalternos por la pérdida de empleo. Es por ello que, la exclusión responde más que a una sanción a la necesidad de conservar una compañía y así evitar múltiples perjuicios.

El Art.82 de la Ley de Compañías establece varias causales por las que se puede excluir a un socio de una compañía en nombre colectivo y en comandita simple, pero nada dice con respecto a las faltas a la moral, o de las injurias a los socios, clientes de la compañía sean estas verbales o escritas.

La normativa legal sobre esta temática es insuficiente y la falta de regulación sobre las malas actitudes de los socios generan relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas, faltando así a un derecho Constitucional de los trabajadores a desenvolverse en un ambiente laboral adecuado y propicio, conforme lo

establece en los artículos desde el 33 y artículo 326 de la Constitución de La Republica del Ecuador.

Esta problemática ha causado también el temor de las personas a asociarse y aunque parezca un mal menor, esto ha provocado que muchas personas emprendedoras no constituyan empresas, renunciando a ser productivas para sí y dejando de generar puestos de trabajo.

## 3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática se justifica en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a la materias de Derecho Laboral, académicamente dentro del Área del Derecho Societario, para poder optar por el grado de Abogado.

Por otro mi objetivo es demostrar la necesidad de incluir en el Art.82 de la Ley de Compañías una causal de exclusión con respecto a las faltas a la moral, o de las injurias a los socios, clientes de la compañía sean estas

verbales o escritas, puesto que se hace falta acoplar las leyes societarias en relación a la norma constitucional y a la globalización de las normas en materia societaria.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de la exclusión de los socios de las compañías en nombre colectivo o en comandita simple; y, sus efectos socio-jurídicos que produce.

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la colectividad y contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialéctico por el que atraviesa.

## 4. OBJETIVOS

### a) General

Realizar un estudio doctrinario jurídico y de campo de la exclusión de los socios de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple.

### b) Específicos

- Determinar que La Ley de Compañías no establece como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita.
- Establecer el procedimiento a seguir para poder excluir a un socio que ha incurrido en faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita.
- Proponer un proyecto de reforma al Art. 82 de la Ley de Compañías con la finalidad de incluir como causal de exclusión de un socio de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas en forma verbal o escrita.

## 5. HIPOTESIS

La falta de establecer en la norma como causal de exclusión de un socio las faltas a la moral, injurias a los socios o clientes de la compañía sean estas

en forma verbal o escrita en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, permite que se generen relaciones interpersonales desfavorables provocando un ambiente tenso y desagradable, no solo entre los socios de la compañía sino que afecta a las áreas administrativas y operativas de las compañías.

## 6. MARCO TEORICO

Se puede producir la exclusión de un socio cuando incumpla en forma culposa determinadas obligaciones que derivan del contrato de sociedad.

Las causas exclusión varían según los tipos de sociedad y son más numerosas en aquellos en los que la persona del socio es más trascendente en la vida social.

El procedimiento de exclusión varía según los tipos sociales:

a) en la sociedad colectiva y comandita simple será preciso el acuerdo del resto de todos los socios;

b) en el caso de la sociedad de responsabilidad limitara la exclusión del socio requerirá el acuerdo de la Junta general, pero si el socio que se quiere excluir posee una participación igual o superior 25% del capital social, requerirá además resolución judicial firme;

c) en la sociedad anónima, en el caso de mora del accionista en el pago de los dividendos pasivos los administradores podrán decidir la venta de las acciones por cuenta del socio moroso.

Con relación a los efectos que produce la exclusión del socio, podemos distinguir:

"a) en el caso del socio de la sociedad colectiva o en comandita simple se exigirá al socio la parte de la pérdida del patrimonio social que pueda corresponderle si la hubiere, quedando la sociedad facultada para retenerle los fondos que tuviere en la masa social, hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de exclusión del socio;

b) en la sociedad de responsabilidad limitada el socio excluido tiene derecho al valor de sus participaciones, que se calcula, a falta de común acuerdo, por el auditor de la sociedad o, si éste no existe, por uno nombrado por el Registrador mercantil, teniendo el socio derecho a percibir el valor de la participaciones sociales que se amortizan mediante la consiguiente reducción de capital[20]".

[20]EGAS PEÑA, Jorge Camilo, La Exclusión del Socio en las Compañías de responsabilidad limitada, Editorial Flacso Andes, Quito-Ecuador, 2006, pág. 46.

Se reconoce por la doctrina que el socio tiene derecho a la separación de la sociedad de determinados supuestos, pero su régimen varía según los tipos de sociedades.

Las causas de separación son diversas:

“a) En las sociedades colectivas y comanditarias simples los socios tienen derecho a separarse de la sociedad constituida por tiempo indefinido

b) En las sociedades de responsabilidad limitada tendrán derecho a separarse los socios que no hubieren votado a favor de los acuerdos reseñados, que además de estas causas legales de separación, podrán existir otras estatutarias;

c) En las sociedades anónimas el derecho de separación se concede al socio en unos supuestos concretos, a los que ya nos hemos referido: cuando la modificación de los Estatutos sociales consista en sustitución del objeto cuando se acuerda el cambio de domicilio social al extranjero y en el caso de transformación de una sociedad anónima en una sociedad colectiva o comanditaria simple o por acciones;

d) En las sociedades cooperativas la variabilidad del capital y del número de socios permite la separación del socio en cualquier momento, si bien serán los estatutos los que habrán de matizar el régimen de este hecho.

Con relación al ejercicio del derecho de separación ha de tenerse en cuenta: a) En las sociedades colectivas y comanditarias simples, para que pueda efectuarse la inscripción de la separación entre Registro Mercantil, es preciso la existencia de resolución judicial firme o el consentimiento de todos los socios colectivos; para los comanditarios se estará a lo dispuesto en la escritura social;

b) En la sociedad de responsabilidad limitada el derecho de separación del socio podrá ejercitarse a partir del acuerdo que dé lugar a ese derecho y en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación escrita de los administradores de la existencia del mismo;

c) En la sociedad anónima para el ejercicio del derecho de separación ha de tenerse en cuenta la causa del mismo;

d) En la sociedad cooperativa ha de estarse a lo establecido en el artículo 32 de la Ley general de cooperativas, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en la Ley autonómica respectiva[21]".

Los efectos de la separación son similares, con algunas diferencias de detalle, a los que se producen en el caso de la exclusión del socio.

[21] PEÑA, Matheus Gerardo, "La exclusión del socio que, constituido en mora no hace el pago de su cuota social" en las Compañías de Responsabilidad Limitada, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2008, pág. 67.

Una vez adoptada la decisión de exclusión de un socio por la Junta General el representante legal de la compañía deberá elevar a escritura pública dicha resolución, la misma que deberá someterse a las mismas solemnidades establecidas por la ley para la fundación de la compañía según su especie (art. 33); esto es, tratándose de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que la escritura pública sea aprobada por la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil y publicado un extracto de la misma para conocimiento del público.

Sin el cumplimiento de estos requisitos la exclusión del socio no está perfeccionada y por ende no surte efectos jurídicos. Lo dicho sin perjuicio de la oposición que se pueda ejercer por el socio afectado, ante las autoridades competentes; esto es, ante la Corte Superior del Distrito (actual Corte Provincial de Justicia) impugnando el acuerdo social, siempre que el mismo fuere contrario a la ley o a los Estatutos Sociales.

En primer lugar considero necesario aclarar que por el hecho de la exclusión el socio pierde su condición de tal, sin que tal sanción conlleve la pérdida de su cuota patrimonial en la compañía, ni siquiera de las utilidades que la misma haya generado, las cuales deberán ser liquidadas y pagadas al socio en su oportunidad. Felipe Sola Cañizares sostiene: “La exclusión del socio no priva a éste de las ganancias, pues lo que la ley dispone es que se retengan si no hay operaciones pendientes o se liquiden éstas, la sociedad deberá reembolsarle la suma total que comprenda al valor de su cuota y la

parte de los beneficios si los hubiere. Ahora bien si la conducta del socio excluido hubiere provocado perjuicios a la sociedad, ésta puede ejercitar la acción correspondiente; y, en su caso alegar compensación, pero no es admisible, ni aun en el caso de convención estatutaria, que el socio excluido pierda su parte social por acto unilateral de la sociedad[22]".

Sus principales efectos según los artículos 82 y 83 son:

1) La ley sostiene que el socio excluido queda sujeto a las pérdidas hasta el día de la exclusión;

2) La compañía puede retener las utilidades hasta la formación del balance;

3) También queda obligado a terceros por las obligaciones que la compañía contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada;

4) El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado;

5) A responder ante la compañía y terceros por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

[22] SOLA CAÑIZARES, Felipe, La Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Nuevo Derecho Español, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid-España, pág. 211.

De estos efectos, los enunciados en los numerales 1 y 3 no serán aplicables a los socios de las Compañías de Responsabilidad Limitada por efecto de la limitación de su responsabilidad al pago de su aporte y al de las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

Una vez que se encuentra inscrita la exclusión del socio en el Registro Mercantil, procede liquidar la cuota del patrimonio que le corresponde al socio excluido por sus participaciones sociales.

Para el efecto se debe elaborar un balance o acudir a una operación contable de valoración de la empresa efectuada por peritos, quienes presentarán un informe al respecto a la Junta General, la cual, de estar de acuerdo, dispondrá su pago al socio excluido; y, de allanarse éste al valor asignado, podrá cobrarlo con lo que termina el trámite; caso contrario, el socio excluido también podrá impugnarlo ante la justicia ordinaria. Según Mascheroni "Estimase que a los efectos del cálculo del importe a entregar en concepto de resarcimiento, deberá acudirse al valor de las cuotas sociales pertenecientes al excluido, según el último balance aprobado de la sociedad; es decir, aplicando el criterio legal para el supuesto de receso..[23]"

Aun cuando estos procedimientos no están normados en la ley creemos que, por sentido común, debe procederse según lo dicho; aun cuando el socio

[23] MASCHERONI, Fernando, Manual de Sociedades de Responsabilidad Limitada: "Es requisito ineludible para la procedencia de la exclusión la existencia de justa causa… siendo nulo el pacto en contrario", Editorial Cangallo, 1976, pág. 265.

afectado por el no pago de su cuota podría también acudir ante la justicia ordinaria reclamando su derecho a tal liquidación y pago.

Liquidada y pagada la cuota (aporte) del socio excluido, la sociedad debe proceder a la disminución del capital (art. 111) en la proporción correspondiente, observando el trámite previsto en el Art. 33 de la Ley de Compañías; o, en su defecto, pagar dicha cuota del socio excluido con recursos frescos de los demás socios, en cuyo caso no será necesaria la reducción del capital de la compañía.

La Constitución de la República del Ecuador en la Sección Tercera nos habla de las formas de trabajo y su retribución, en el art. 325 establece:

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

6. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar[24]".

En el Capítulo Sexto, nos habla de los derechos de libertad, en el artículo 66, numeral 15 establece:

"ARTICULO 66

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental[25]".

La Ley de Compañías en relación a la exclusión de los socios, en el artículo 82 establece:

"Art. 82.- Pueden ser excluidos de la compañía:

1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia;

2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía;

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.

3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;

4. El socio que quiebra; y,

5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales. El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado[26]".

Para excluir un socio lo que se debe hacer en primer lugar es estudiar en el Estatuto de la Compañía los Artículos relacionado a la exclusión de socios y causales. Sin embargo debo manifestar que todos los Estatutos de las Compañías Limitadas aprobados legalmente tienen que guardar conformidad con la Ley de Compañías vigente. Por lo que en general para excluir a un socio, se debe primero Convocar a una Junta general de socios extraordinaria (Lo puede hacer el Presidente o el Gerente), La Junta General de Socios es la que esta privativamente atribuida por la ley para Acordar la Exclusión de Socios. La cual se da por causales. En estas Juntas Generales sólo podrá tratarse el asunto puntualizado en la Convocatoria (en este caso la exclusión de un socio), bajo pena de nulidad. Esta junta general extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el Contrato.

[26] LEY DE COMPAÑIAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria los socios que estén presentes. Las disposiciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la exclusión de un socio es necesario el acuerdo de la Junta General, adoptado con el quórum y la mayoría que establezca el Estatuto.

El acuerdo de exclusión puede ser impugnado por el socio excluido cuando este haya sido hecho violando la ley o el Estatuto.

Posterior a la exclusión se debe actualizar datos en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil.

Las causales para la exclusión están determinadas en el Art 82 de la Ley de Compañías.

De la documentación y antecedentes, que no configuren en las causales en mención, no quedaría otra opción que la de iniciar una Demanda de Declaración de ausencia y Nombramiento de Curador de los Bienes del Ausente en un Juzgado de lo Civil. Con el efecto de que el Curador (es) designado(s) cumplan los derechos y obligaciones del ausente.

## 7. METODOLOGÍA

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizaré los siguientes:

Método Deductivo e Inductivo

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

Método Histórico – Comparado.

Este método permite el estudio de la evolución del Derecho y realizar especialmente un análisis de las causales de exclusión de un socio de la compañía, determinando la necesidad de incluir otras que de acuerdo a la necesidad y a los requerimientos de la sociedad son necesarias.

Método Descriptivo.

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

Dentro de las técnicas de investigación, el fichaje utilizando las nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos

consultados; haré uso de otros mecanismos como la encuesta. Aplicaré a treinta Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplirán fases:

Fase de recolección.- Durante esta fase haré el acopio de datos bibliográficos que harán factible la recopilación de la información necesaria.

Fase de sistematización.- Los resultados obtenidos en la fase de recopilación serán debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos temáticos a abordarse.

Fase de análisis.- se desarrollará esta fase a través de un estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio, logrando en el desarrollo de la investigación misma que contribuirá al sustento de referentes teóricos para recreación del conocimiento relativo a los aspectos tratados en torno al tema.

Fase de Síntesis.- Corresponde en esta fase la elaboración del informe de tesis, la verificación, de los objetivos trazados y la contrastación de la hipótesis así como la conexión de la propuesta reformatoria.

## 8. CRONOGRAMA

# 2013

| ETAPAS | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---|---|---|---|---|---|
| APROBACION DEL PROYECTO DE TESIS | XXXX | XXXXX | | | |
| DESARROLLO DE LA TESIS | | | XXXXX | | |
| APROBACION DE LA TESIS | | | | XXXXX | |
| DEFENSA DE LA TESIS | | | | | XXXXX |

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1 RECURSOS Y COSTO.

### 9.1.2 RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto: Paúl Capa Alulima
- Director de Tesis: Por designarse
- Encuestados.

### 9.2 RECURSOS MATERIALES

| DETALLE | COSTO EN DOLARES |
|---|---|
| - Material de escritorio | $ 300,00 |
| - Material bibliográfico | $ 400,00 |
| - Fotocopias | $ 200,00 |
| - Reproducción y empastado de tesis | $ 200,00 |
| - Derechos y aranceles | $ 100,00 |
| - Internet | $ 60,00 |
| - Movilización | $ 100,00 |
| **TOTAL:** | **$ 1.360,00** |

La presente investigación se financiará exclusivamente con recursos propios del postulante.

## 10. BIBLIOGRAFIA


- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- EGAS PEÑA, Jorge Camilo, La Exclusión del Socio en las Compañías de responsabilidad limitada, Editorial Flacso Andes, Quito-Ecuador, 2006.
- ECHAIZ MORENO, Daniel, Derecho Societario. Un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios, Grupo Empresarial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2009.
- LEY DE COMPAÑIAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- MASCHERONI, Fernando, Manual de Sociedades de Responsabilidad Limitada: "Es requisito ineludible para la procedencia de la exclusión la existencia de justa causa… siendo nulo el pacto en contrario", Editorial Cangallo, 1976.
- MERCADO NEUMANN, Gonzalo, "La exclusión de accionistas ante el incumplimiento de las prestaciones accesorias y las obligaciones adicionales", Revista Ius et Praxis, Lima-Perú, 2002.
- PEÑA, Matheus Gerardo, "La exclusión del socio que, constituido en mora no hace el pago de su cuota social" en las Compañías de Responsabilidad Limitada, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2008.
- REYES VILLAMIZAR, Francisco, Derecho Societario en los Estados Unidos segunda edición, Editorial Legis, Bogotá-Colombia, 2005.

- SOLA CAÑIZARES, Felipe, La Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Nuevo Derecho Español, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 2010.
- http://www.monografías.com/
- www.derechoecuador.com/index

**INDICE**

PORTADA ..... i

CERTIFICACIÓN ..... ii

AUTORÍA ..... iii

AGRADECIMIENTO .....iv

DEDICATORIA .....v

TABLA DE CONTENIDOS.....vi

1. TÍTULO.....1

2. RESUMEN .....2

2.1. Abstract .....4

3. INTRODUCCIÓN .....6

4. REVISIÓN DE LITERATURA .....9

4.1. MARCO CONCEPTUAL .....9

4.2. MARCO DOCTRINARIO. .....17

4.3. MARCO JURÍDICO .....41

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....48

5. MATERIALES Y MÉTODOS.....52

6. RESULTADOS .....55

6.1. Presentación de los resultados de la encuesta .....55

7. DISCUSIÓN.....64

7.1. Verificación de Objetivos.....64

7.2. Contrastación de la Hipótesis .....67

7.3. Fundamentos jurídica de la propuesta de reforma .....68

8. CONCLUSIONES .....70

9. RECOMENDACIONES .....72

9.1. Propuesta de Reforma .....74

10. BIBLIOGRAFÍA .....76

11. ANEXOS.....78

ÍNDICE .....102